

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**DECRETO NÚMERO DE**

()

Por el cual se adiciona el Título IV a la Parte 2 del Libro I del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las establecidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, creó el Programa de Transformación Productiva-PTP, el cual, para todos sus efectos, se asimilaría a un patrimonio autónomo y sería administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A. – Bancóldex.

Que el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2015, modificó el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 126 de la Ley 1815 de 2016, autorizó a Bancóldex a administrar de manera directa o a través de sus filiales los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley.

Que el artículo 163 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, modificó el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011 y, entre otras, modificó el nombre del Programa de Transformación Productiva a Colombia Productiva, amplió sus fuentes de financiación y determinó que será el encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que, con base en lo anterior, es necesario reglamentar la integración de la Junta Asesora de Colombia Productiva.

Que el proyecto reglamentario correspondiente a este acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio a partir del 6 y hasta el 20 de junio de 2019, atendiendo a lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adiciónase el Título IV a la Parte 2 del Libro I del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título IV a la Parte 2 del Libro I del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015".

**“TÍTULO IV
OTRAS ENTIDADES Y PROGRAMAS**

**CAPÍTULO 1
COLOMBIA PRODUCTIVA**

Artículo 1.2.4.1. Junta Asesora. La Junta Asesora de Colombia Productiva es el máximo órgano de dirección, la cual aprobará el direccionamiento estratégico y las principales decisiones de política general y económica que regirán las actividades del Patrimonio Autónomo.

La Junta Asesora estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado;
2. El Viceministro de Desarrollo Empresarial o su delegado;
3. Un delegado del Presidente de la República de Colombia;
4. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
5. El Presidente del Consejo Privado de Competitividad o su delegado;
6. Dos miembros del sector privado, de reconocida idoneidad en asuntos de producción, innovación y emprendimiento en Colombia, que serán nombrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;
7. Asistirán, con voz, pero sin voto, un representante de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.-Fiducoldex y el Gerente del Patrimonio Autónomo, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la Junta Asesora.

Parágrafo 1º. Los miembros del sector privado nombrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrán asiento en la Junta Asesora por un término de dos (2) años, prorrogables por igual término.

Parágrafo 2º. En caso de requerirse, la Junta Asesora y/o la Secretaría Técnica podrán invitar a participar a terceros en sus sesiones, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 1.2.4.2. Funcionamiento. La Junta Asesora de Colombia Productiva será presidida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y, en su ausencia, por el Viceministro de Desarrollo Empresarial, o en su defecto, por el delegado del Ministro de Comercio, Industria y Turismo. La Junta Asesora se reunirá por lo menos seis (6) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros y deliberará con la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión.”

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO